

| | | |
|---|---|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte de la apoderada de la parte demandante memorial informando sobre la práctica de la notificación sin señalar el derrotero procesal por el que lo practicó. Asimismo, se recibió solicitud de oficiar al pagador. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **ÉDGAR HERNÁNDEZ GÓMEZ**
Demandado: **DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE**
Radicado: **170014003010-2022-00248-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial junto con sus anexos donde la apoderada de la parte accionante allega unos documentos cotejados por la empresa transportadora ENVIA.

Una vez analizados los documentos allegados se tiene que estos no acreditan notificación por sendero procesal alguno, por cuanto las formas de notificación son taxativas y tienen unas ritualidades propias, no siendo válido como acto notificadorio los anexos de la demanda debidamente cotejados, pues como se indica, hay unas ritualidades propias de cada forma de notificación.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a practicar la notificación en debida forma, bien sea bajo las normas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022 para lo cual se le concederá un término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

Finalmente, no se accederá a la solicitud elevada por la parte accionante sobre requerir a la GOBERNACIÓN DE CALDAS para que informe los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

embargos que obran sobre el salario de la demandada, por cuanto en el expediente obra tal información en el mismo oficio por el que puso en conocimiento sobre la improcedencia de la medida cautelar. Se previene a la apoderada judicial sobre su deber de estar atenta a las actuaciones consignadas en el expediente en aras de evitar presentar solicitudes sobre información allí consignada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.162 del 26 de septiembre de 2022
Secretaría